

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA MUTUO REGLAMENTADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 125 (V. Y U.), DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS Y TERRACON INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA PARA EL PROYECTO HABITACIONAL COMITÉ ORLANDO LETELIER I DE LA COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA DE LA REGIÓN DE OHIGGINS.

RANCAGUA, 30 MAY. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2255

VISTOS:

1. Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 19 y 38.
2. D.F.L. N° 1/Ley N° 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022.
6. Decreto Ley N° 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
7. Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
8. Las atribuciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021; Decreto Exento RA N° 272/42/2022, registrado con fecha 9 de mayo de 2022; Resolución TRA N° 272/10/2022, tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022; Resolución TRA N° 272/46/2021, tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022; y, Resolución TRA N° 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021, registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
9. Resolución N° 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
10. Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de fecha 04 de febrero de 2022, que aprueba condiciones para el año 2022 para el otorgamiento por los SERVIU de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción.
11. Memorandum N° 745 de fecha 04 de mayo de 2022 del Jefe (S.) del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización de SERVIU Región de O'Higgins.
12. Escritura de Contrato de Mutuo de fecha 18 de mayo de 2022, celebrado entre SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Terracon Ingeniería y Servicios Limitada, respecto del Proyecto Habitacional "Comité Orlando Letelier I", de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, de la Región de O'Higgins, protocolizado con fecha 26 de mayo de 2022 bajo el número 1390 en el Registro de Instrumentos Públicos, Repertorio N° 1811-2022, a cargo de la señora Celeste Nicol Becerra Marín, Notario Público Interino la Segunda Notaría de Rancagua.

CONSIDERANDO:

- a. Que, con fecha 18 de mayo de 2022, se celebró un Contrato de Mutuo entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Terracon Ingeniería y Servicios Limitada, R.U.T N° 76.019.553-7, representada legalmente para estos efectos por el señor Darío Alfredo Aliaga Palma, C.N.I. N° [REDACTED] en el que las partes fijan el contenido prescrito por la referida Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de 2022 y las condiciones que inciden en la aplicación práctica de lo ordenado.
- b. De la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **OTÓRGUESE** el préstamo reglamentado en la Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de 2022 a **TERRACON INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, R.U.T N° 76.019.553-7, por el Proyecto "Comité Orlando Letelier I" de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, código N° 142526 por un monto de **132.354,50.- U.F. (Ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro coma cincuenta Unidades de Fomento)**, debiendo restituirse dentro del plazo máximo de tres años contados desde el día de la dictación del acto administrativo de SERVIU que apruebe este contrato. El préstamo se restituirá contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo señalado anteriormente, descontado el monto el monto de la restitución del subsidio a pagar.

2. **APRUÉBASE**, el Contrato de Mutuo de fecha 18 de mayo de 2022, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Terracon Ingeniería y Servicios Limitada, cuyo texto se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 125 (V. Y U.), DE 2022.

CONTRATO DE MUTUO

PROYECTO HABITACIONAL "COMITÉ ORLANDO LETELIER I" DE LA COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Y

TERRACON INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA

En Rancagua, República de Chile, a 18 de mayo de 2022, comparece por una parte, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, R.U.T. N° 61.818.000-K, domiciliado en calle Brasil N° 912, comuna de Rancagua, representado por su Directora Subrogante señora **DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**, arquitecto, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con igual domicilio de su representada, en adelante denominado de manera indistinta **SERVIU Región de O'Higgins** o **SERVIU** o el **Mutuante**; y, por la otra, el señor **DARÍO ALFREDO ALIAGA PALMA**, ingeniero civil, [REDACTED] C.N.I. N° [REDACTED] en representación de **TERRACON INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA**, R.U.T. N° 76.019.553-/, ambos, con domicilio en Lo Ovalle N° 533, comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominado el **Mutuario**, señalan que han convenido en el siguiente contrato de Mutuo:

PRIMERO: Con fecha 04 de febrero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 125 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobaron condiciones para el Año 2022 para el otorgamiento por los SERVIU de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022, que en su Glosa N° 09, asociado al Subtítulo 32 (Préstamos).

SEGUNDO: El Proyecto Habitacional "Orlando Letelier I" de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, regido por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, fue aprobado de forma definitiva con fecha 24 de septiembre de 2021, por la Comisión Técnica Evaluadora conformada por funcionarios del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, según consta en el Acta de Calificación de Proyecto N° 2, donde se indicó que dicho Proyecto total se compone de 250 viviendas, en la que la etapa I consta de 138 viviendas indicándose como código el N° 142526.

El inmueble en el que se ejecutará el Proyecto Habitacional "Orlando Letelier I" de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, corresponde al resultante de la fusión del lote dos y del lote A, según el plano archivado con el N° 697 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua del año 2016, de una superficie total de 50.885 metros cuadrados. Dicho terreno se encuentra ubicado en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolado inscrito a nombre del Comité de Vivienda Orlando Letelier y el Comité de Vivienda Orlando Letelier II, a fojas 2.743 vuelta, número 2.323 del Registro de Propiedad del año 2018, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua. Consta que adquirieron dicho inmueble en virtud de escritura pública de donación realizada por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, suscrita con fecha 27 de julio de 2017 ante el Notario Público de la misma comuna, señora Isabel Margarita Chadwick Vergara. Del mismo modo, consta que con fecha 22 de abril de 2021, ante la mismo Notario Público, se otorgó escritura de constitución de prohibición de gravar y enajenar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra k) N° 2 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, rolado a fojas 149, número 133 del Registro de Prohibiciones del año 2021 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua.

TERCERO: Que, mediante escritura privada de Contrato de Construcción celebrado con fecha 09 de septiembre de 2021, entre el "Comité Orlando Letelier I", Terracon Ingeniería y Servicios Limitada e Inmobiliaria Cruzero Limitada, en calidad de grupo organizado, Contratista, y Entidad Patrocinante respectivamente, se encomendó la construcción del Proyecto Habitacional "Orlando Letelier I", ubicado en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, pactándose como precio total del contrato, la suma de 134.560,85 U.F. Del mismo modo, dicho contrato fue modificado mediante escritura privada de fecha 01 de abril de 2022 suscrita por las partes.

CUARTO: Con fecha 03 de mayo de 2022, a través de Informe Técnico Financiero suscrito por el funcionario señor Pablo López Piña, Supervisor de dichas Obras, dependiente de la Sección de Vivienda y Ciudad del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización de SERVIU Región de O'Higgins, se expone la siguiente tabla que indica que el Proyecto cuenta los siguientes montos disponibles:

MONTO TOTAL CONTRATO OBRA	134.560,85 U.F.
TOTAL AHORRO	2.206,35 U.F.
Ahorro Obligatorio	1.540,00 U.F.
Ahorro Adicional	666,35 U.F.
TOTAL APOORTE DE TERCEROS	0 U.F.
TOTAL SUBSIDIOS	132.354,50 U.F.
Subsidio Base	50.174,00 U.F.
Subsidio Localización	27.600,00 U.F.

Subsidio Incentivo y Premio al Ahorro	1.000,50 U.F.
Subsidio Grupo Familiar	560,00 U.F.
Subsidio Movilidad Reducida	480,00 U.F.
Subsidio Discapacidad	180,00 U.F.
Subsidio Equipamiento	2.760,00 U.F.
Subsidio Habilitación	38.640,00 U.F.
Subsidio PDA	10.960,00 U.F.
Adquisición de Terreno	0 U.F.

TOTAL SUBSIDIOS	132.354,50 U.F.			
TOTAL ESTADOS DE PAGO PAGADOS	0 U.F.			
Detalle giros por Estado de Pago:				
N° Estado de Pago	% Avance Físico	% Avance Financiero	Fecha	Monto en U.F.
0	0	0	N/A	0 U.F.
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS	0 U.F.			
Detalle giros por Anticipos:				
N° de Anticipo	Garantía	Vigencia	Monto en UF	
0	N/A	N/A	0	

DETERMINACIÓN MONTO CONTRATO DE MUTUO	
TOTAL SUBSIDIOS	132.354,50 U.F.
TOTAL ESTADOS DE PAGO PAGADOS	(0 U.F.)
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS	(0 U.F.)
MONTO TOTAL DISPONIBLE PARA PRÉSTAMO	132.354,50 U.F.
MONTO SOLICITADO POR CONSTRUCTORA	132.354,50 U.F.
MONTO DEFINITIVO CONTRATO DE MUTUO	132.354,50 U.F.

QUINTO: Por medio del presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins procede a entregar en calidad de Mutuo a **TERRACON INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, quien acepta y adquiere para sí a su entera conformidad y satisfacción a través de su representante legal, la suma total de **132.354,50.- U.F. (Ciento treinta y dos mil trescientas cincuenta y cuatro coma cincuenta Unidades de Fomento)**, para la ejecución del Proyecto Habitacional "Orlando Letelier I" en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Las Unidades de Fomento que se entregan en Mutuo en este acto, serán equivalentes en dinero de curso legal, calculado al valor que tenga dicho índice al momento de su giro efectivo por parte de SERVIU en favor del Mutuario, y del mismo modo, a la fecha de su pago para efectos de su restitución.

Las partes convienen expresamente que el otorgamiento de este contrato limitará en igual monto, los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

SEXTO: El presente mutuo será girado en cuotas, en los montos y oportunidades que indicaren la Programación del Avance Físico y Financiero de la Obra que se expone en este instrumento. Dicha Programación fue propuesta por el Mutuario según consta en carta de fecha 28 de abril de 2022, ingresada a SERVIU Región de O'Higgins con fecha 02 de mayo de 2022 complementada por carta de fecha 10 de mayo de 2022 ingresada a SERVIU Región de O'Higgins con fecha 12 de Mayo de 2022 y en Informe Técnico Financiero de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por el funcionario señor Pablo López Piña, Supervisor de la Obra, dependiente de la Sección Obras Habitacionales del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización de SERVIU Región de O'Higgins. Estos instrumentos no se insertan en la escritura en tanto son conocidos de las partes.

La Programación de las cuotas según los avances físicos presentados será la siguiente:

Cuota a Girar	% Avance Financiero Parcial	% Avance Físico Parcial	U.F. a Cobrar según cuota a girar	% Avance Financiero Acumulado	% Avance Físico Acumulado	U.F. Acumulado
1	2,27%	2,27%	3.000,00	2,27%	2,27%	3.000,00
2	2,64%	2,64%	3.500,00	4,91%	4,91%	6.500,00
3	2,64%	2,64%	3.500,00	7,56%	7,56%	10.000,00
4	3,02%	3,02%	4.000,00	10,58%	10,58%	14.000,00
5	7,56%	7,56%	10.000,00	18,13%	18,13%	24.000,00
6	7,93%	7,93%	10.500,00	26,07%	26,07%	34.500,00
7	8,31%	8,31%	11.000,00	34,38%	34,38%	45.500,00
8	8,31%	8,31%	11.000,00	42,69%	42,69%	56.500,00
9	7,93%	7,93%	10.500,00	50,62%	50,62%	67.000,00
10	7,93%	7%	10.500,00	58,55%	58,55%	77.500,00
11	7,56%	7,56%	10.000,00	66,11%	66,11%	87.500,00
12	6,80%	6,80%	9.000,00	72,91%	72,91%	96.500,00
13	6,80%	6,80%	9.000,00	79,71%	79,71%	105.500,00
14	6,04%	6,04%	8.000,00	85,75%	85,75%	113.500,00
15	5,29%	5,29%	7.000,00	91,04%	91,04%	120.500,00
16	4,53%	4,53%	6.000,00	95,58%	95,58%	126.500,00
17	2,91%	2,91%	3.854,50	98,49%	98,49%	130.354,50

18	1,51%	1,51%	2.000,00	100,00%	100,00%	132.354,50
TOTAL	100,00%	100%	132.354,50 U.F.	100,00%	100,00%	132.354,50 U.F.

Para proceder con el giro de las cuotas pactadas, el SERVIU deberá autorizar aquel pago conforme al avance físico de las obras del Proyecto, debiendo para tales efectos, acompañarse un Informe Técnico de Avance de Obras favorable, en el que conste que se ha dado exacto cumplimiento a la programación recién expuesta, acompañando, además, original de este contrato o copia protocolizada en Notaría, y una garantía que deberá cumplir en todo caso con las características, requisitos y condiciones prescritas en la Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de 2022.

SÉPTIMO: El Mutuo que por medio de este acto se celebra, tendrá para todos los efectos, el carácter de gratuito, y el Mutuario se obliga especialmente a utilizar el préstamo que por medio de este acto se entrega, en la ejecución y concreción del Proyecto Habitacional "Orlando Letelier I", de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

OCTAVO: Las sumas entregadas en virtud del Mutuo que las partes han celebrado, deberán ser restituidas dentro del plazo máximo de tres años contados desde el día de la dictación del acto administrativo de SERVIU que apruebe este contrato. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, hasta por un año.

NOVENO: El préstamo se restituirá contra el pago de los subsidios habitacionales, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en la cláusula anterior.

La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo que las partes han convenido para ello. Vencido este plazo, el mutuario tendrá un plazo de 10 días corridos siguientes a aquel en que éste se hubiera hecho exigible para su restitución. Si ese día fuera inhábil, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En caso de mora o simple retardo, el importe del mutuo se pagará al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su pago efectivo y devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones reajustables, hasta el momento de su pago efectivo.

Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor podrá reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado, o una parte de este. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de efectuarse la amortización. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado.

Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la garantía que cauciona el préstamo, sin que éste se haya restituido íntegramente, el mutuario deberá renovar la vigencia de la garantía o reemplazarla por otra. En caso de incumplimiento de lo anterior, se hará efectiva dicha garantía.

DÉCIMO: Las partes establecen que el importe del mutuo será exigible anticipadamente y en forma inmediata, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o se declarare resuelto, nulo, terminado o finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo.
- b) Si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de renegociación o de liquidación o de reorganización de sus deudas.
- c) Transcurridos tres años desde la fecha de otorgamiento del presente mutuo, sin perjuicio de su prórroga.
- d) Si el mutuario no utilizare las sumas entregadas en mutuo para la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula segunda de este instrumento.
- e) Si el mutuario destinare las sumas entregadas en mutuo a un fin distinto a la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula segunda de este instrumento.
- f) Por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que para proceder con los giros de las cuotas del mutuo que por este instrumento se pacta, se deberá en todo caso dar cumplimiento a la forma y oportunidad indicada en la cláusula sexta anterior y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de 2022.

Para girar la segunda cuota con autorización del SERVIU, el mutuario podrá garantizarla con la misma garantía de la primera cuota ya girada, siempre que su glosa, monto y vigencia lo permitan y que en reemplazo de la primera cuota entregue un pagaré autorizado ante Notario, por un valor equivalente, y así sucesivamente con las siguientes cuotas. En cualquier circunstancia, los montos que se hayan entregado al mutuario deberán estar siempre íntegramente garantizados por éste y estar acorde con los avances físicos de obras según el cuadro expuesto en la cláusula quinta, no pudiendo girarse los montos de cuotas en que el avance financiero supere al avance físico de la obra, a menos que la diferencia sea garantizada según lo prescrito por la Resolución Exenta N° 125 (V. y U.), de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: SERVIU Región de O'Higgins podrá hacer efectiva unilateralmente las garantías indicadas en la cláusula anterior en caso de que el deudor incurra en incumplimiento del presente contrato, o, si incurre en alguna de las situaciones indicadas en la cláusula décimo anterior.

En el caso de que el SERVIU haga efectivas las garantías que caucionan el préstamo que por medio de este acto se conviene, éste notificará por escrito al deudor de esta circunstancia, especialmente para los efectos de que el Mutuario entere cualquier diferencia que se produzca, por ejemplo, por intereses moratorios impagos, si los hubiera.

Sin perjuicio de lo anterior, las garantías pecuniarias se devolverán una vez que se haga efectiva la restitución del préstamo. No obstante, habiéndose acreditado la recepción conforme por parte de la Dirección de Obras Municipales y del SERVIU de la totalidad de las obras del proyecto indicado en la cláusula segunda, financiadas con el préstamo, podrá reemplazarse la o las garantías, por un pagaré autorizado ante Notario, por el valor total del crédito adeudado.

DÉCIMO TERCERO: *En este acto las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.*

DÉCIMO CUARTO: *El Mutuario otorga mandato irrevocable, gratuito y bajo la modalidad de la representación prevista en el artículo 1.448 del Código Civil al SERVIU Región de O'Higgins para pagar e imputar, con cargo a las garantías otorgadas en virtud de este contrato, el importe del Mutuo que se pacta por este instrumento o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso.*

DÉCIMO QUINTO: *El deudor otorga mandato irrevocable y con representación en los términos del artículo 1448 del Código Civil a SERVIU Región de O'Higgins para pagar e imputar, con cargo a las sumas que dicha entidad administrativa le adeude por concepto de subsidios y/o al pagaré singularizado en la cláusula décima o aquellos que se otorguen en su reemplazo, el importe del mutuo que se suscribe o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso.*

DÉCIMO SEXTO *Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública para todos los efectos legales, desde su fecha de protocolización ante Notario Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 16.391, en relación con el artículo 68 de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392.*

Todos los gastos que irroque el presente contrato serán de cargo del Mutuario.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.*

Este contrato se suscribe ad-referéndum por lo que se encuentra sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución de SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que lo apruebe en todas sus partes, y se extiende en dos ejemplares.

DÉCIMO OCTAVO: *Por este mismo acto e instrumento los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, al abogado Jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, o a quien lo reemplace o subrogue o a quien haga las veces de tal, para que suscriba las escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere incurrido en la presente escritura, aclarar puntos oscuros o dudosos y rectificar meros errores de copia, de referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales que aparecieren de manifiesto o simple lectura de este instrumento. Dichas aclaraciones, rectificaciones, complementaciones o enmiendas, deberán siempre ser aprobadas mediante un acto administrativo dictado por SERVIU Región de O'Higgins.*

DÉCIMO NOVENO: *Las partes dejan constancia que de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 N° 2 del Decreto Ley N° 3.475, el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1959 y el artículo 3 del Decreto Ley N° 2.552, el mutuo y las garantías que se suscriban respecto del mismo, están exentos de los impuestos de timbres y estampillas los documentos que den cuenta de actos y contratos que realicen los Servicios Metropolitanos y Regionales de Vivienda y Urbanización a que se refiere el Decreto Ley N° 1.305, de 1976.*

VIGÉSIMO: *Todos estos actos administrativos citados en la presente escritura se entienden formar parte de la misma en todo aquello que resulte pertinente para su correcta interpretación y ejecución.*

VIGÉSIMO PRIMERO: *La personería de la señora Daniela Soledad Soto Villalón como Directora Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; del Decreto Exento RA N° 272/42/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, y, de la Resolución TRA N° 272/10/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, ambos, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.*

La personería del señor Darío Alfredo Aliaga Palma, representante legal de Terracon Ingeniería y Servicios Limitada consta de la escritura de cesión de derechos y de modificación de sociedad de responsabilidad limitada de fecha 09 de marzo de 2018, suscrita ante la Notario Público Titular de la Tercera Notaría de San Miguel, señora Lorena Elisa Quinteros León y que fuera inscrita a fojas 28.398, número 15.094 del Registro de Comercio de 2018 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los instrumentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes que suscriben este contrato.

Hay firma, timbre de la señora Daniela Soledad Soto Villalón como Directora Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y firma del señor Darío Alfredo Aliaga Palma, como representante legal de Terracon Ingeniería y Servicios Limitada.

3. El gasto que generará el contrato que se aprueba mediante la presente resolución se carga al Subtítulo 32, Ítem 02, Asignación 003, "Préstamo Subsidio Habitacional".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S.)**

DOR/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DEPARTAMENTO TECNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION FISICA Y CONTROL
- CONTRALORIA INTERNA
- TERRACON INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA - LO OVALLE NO 533 SAN MIGUEL SANTIAGO
REGION METROPOLITANA